



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

SUMILLA: Ley que reconoce e incorpora al personal profesional médico civil nombrado de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú en la carrera policial como oficiales de servicios.

El **CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA, ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES**, integrante del Grupo Parlamentario "**SOMOS PERÚ**", de conformidad al artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el Reglamento del Congreso de la República, Artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75° y 76°, presenta la siguiente **PROPUESTA LEGISLATIVA**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE RECONOCE E INCORPORA AL PERSONAL PROFESIONAL MÉDICO CIVIL NOMBRADO DE LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN LA CARRERA POLICIAL COMO OFICIALES DE SERVICIOS

Artículo 1. Objeto de La Ley

El objeto de la Ley es reconocer, incorporar y regular la situación administrativa, profesional y previsional del personal profesional médico civil nombrado de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, integrándolo excepcionalmente a la categoría de Oficiales de Servicios de la Sanidad PNP, conforme al régimen de la Carrera Policial regulado por el Decreto Legislativo N.º 1149.

Artículo 2 Finalidad de la Ley

La finalidad de la Ley es:

- Restituir el principio de igualdad y no discriminación dentro de la Sanidad PNP.
- Reconocer la naturaleza policial del servicio médico prestado a la institución.
- Garantizar el derecho a la carrera, grado, ascenso y pensión del personal médico.
- Corregir la situación histórica de exclusión funcional y previsional.
- Fortalecer el sistema de salud policial.

Artículo 3. Incorporación excepcional

Dispóngase la incorporación excepcional del Personal Profesional Médico Civil Nombrado de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú a la categoría de Oficiales de Servicios de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, con el reconocimiento del grado correspondiente, según tiempo de servicios.

Artículo 4. Ámbito de aplicación

Comprende al personal profesional médico civil nombrado que labora en los establecimientos de salud de la Dirección de Sanidad de la PNP en todo el territorio nacional.

Artículo 5. Incorporación al escalafón

Incorpórese excepcionalmente a dicho personal al escalafón de Oficiales de Servicios de la Sanidad PNP, otorgándose efectividad en el grado desde la vigencia de la ley.

Artículo 6. Reconocimiento del tiempo de servicios

- 6.1. Se reconoce como tiempo de servicios reales y efectivos todo el periodo laborado como personal civil en la Sanidad PNP.
- 6.2. El personal incorporado podrá postular al grado inmediato superior desde el proceso de ascensos 2027.

Artículo 7. Determinación del grado

- Comandante SPNP: mínimo 18 años de servicios al Estado.
- Coronel SPNP: más de 18 años de servicios al Estado.

Artículo 8. Régimen previsional

- 8.1. El personal incorporado queda comprendido en el régimen del Decreto Ley N.º 19846.
- 8.2. Autorízase la transferencia de aportes previsionales desde AFP u ONP hacia la Caja de Pensiones Militar-Policial.
- 8.3. El Ministerio del Interior ejecutará la consolidación de aportes.
- 8.4. El personal no pasará a retiro por límite de edad hasta culminar la regularización previsional.

Artículo 9. Financiamiento

Se financia con cargo al presupuesto institucional de la Policía Nacional del Perú, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Adecuación normativa

El Poder Ejecutivo adecuará el Reglamento de la Carrera Policial en un plazo máximo de 90 días.

Segunda. Registro y escalafón

La PNP actualizará el escalafón de oficiales de servicios de la sanidad.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. Implementación progresiva

La incorporación se realizará progresivamente durante el año fiscal siguiente a la vigencia de la ley.

Lima, febrero 2025



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/02/2026 14:01:18-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/02/2026 14:53:34-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/02/2026 15:08:40-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/02/2026 16:10:53-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/02/2026 16:41:52-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/02/2026 16:42:13-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/02/2026 12:03:53-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/02/2026 09:43:51-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN

La presente iniciativa legislativa propone reconocer e incorporar al personal profesional médico civil nombrado de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú a la carrera policial como Oficiales de Servicios, a fin de regularizar su situación administrativa, profesional y previsional dentro del régimen de la Carrera Policial. Esta propuesta surge ante la necesidad de resolver una problemática histórica caracterizada por la coexistencia de regímenes diferenciados dentro de la Sanidad PNP, que ha generado brechas de reconocimiento profesional, desarrollo de carrera y acceso a derechos previsionales entre profesionales que cumplen funciones sustancialmente equivalentes.

La Sanidad de la Policía Nacional del Perú constituye un componente esencial para la operatividad institucional, pues garantiza la atención médica integral del personal policial en actividad, retiro y de sus derechohabientes. En este contexto, el personal médico civil nombrado ha desempeñado durante décadas funciones asistenciales, administrativas y de gestión en los establecimientos de salud policial a nivel nacional, contribuyendo de manera directa al sostenimiento del sistema de salud policial. No obstante, pese a su experiencia, especialización y años de servicio efectivo al Estado, dicho personal permanece excluido del escalafón de oficiales de servicios, lo que ha originado una situación de desigualdad que resulta incompatible con los principios de igualdad, meritocracia y eficiencia que deben regir el servicio público.

La propuesta legislativa se enmarca en el proceso de modernización y fortalecimiento institucional de la Policía Nacional del Perú, orientado a consolidar una organización profesional, eficiente y basada en el mérito. En ese sentido, la incorporación excepcional de los médicos civiles nombrados a la carrera policial constituye una medida de justicia normativa que busca armonizar el estatus jurídico del personal de la Sanidad PNP, optimizar el aprovechamiento del capital humano especializado y fortalecer la calidad del servicio de salud brindado a la familia policial en todo el territorio nacional.

II. FUNDAMENTACIÓN

La presente iniciativa legislativa se sustenta en la necesidad de corregir una situación de desigualdad estructural generada por la coexistencia de regímenes laborales diferenciados dentro de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú (PNP). Actualmente, los médicos civiles nombrados desempeñan funciones sustancialmente idénticas a las de los Oficiales de Servicios de la Sanidad PNP; sin embargo, permanecen fuera del escalafón policial, pese a contar con especialidades médicas acreditadas, grados académicos de maestría y doctorado, y una trayectoria que en numerosos casos supera los veinte años de servicio efectivo. Esta situación ha producido una subordinación jerárquica respecto de personal asimilado con menor experiencia, afectando la meritocracia, la eficiencia administrativa y la calidad del servicio de salud brindado a la familia policial (Ministerio del Interior, 2025)¹.

Desde el punto de vista constitucional, dicha situación resulta incompatible con el derecho fundamental a la igualdad ante la ley, reconocido en el artículo 2 inciso 2 de la Constitución Política del Perú. El Tribunal Constitucional ha establecido que el principio de igualdad proscribiera el trato diferenciado cuando las personas se encuentran en una misma situación

¹ Ministerio del Interior. (2025). Informe sobre la situación del personal médico civil nombrado de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

jurídica sin una justificación objetiva y razonable (Tribunal Constitucional del Perú, 2003a)². Asimismo, ha señalado que la igualdad no solo implica un deber de abstención frente a la discriminación, sino también una obligación positiva del legislador de remover desigualdades materiales que persisten en el ordenamiento jurídico (Tribunal Constitucional del Perú, 2003b)³. En ese sentido, mantener a los médicos civiles nombrados fuera de la carrera de oficiales de servicios constituye una omisión legislativa que perpetúa una desigualdad material contraria al orden constitucional.

Desde la perspectiva institucional, la exclusión de estos profesionales debilita la capacidad resolutoria del sistema de salud policial. Informes de control han evidenciado que un porcentaje relevante de oficiales médicos carece de registro de especialidad, mientras que la totalidad de los médicos civiles nombrados cuenta con acreditación profesional y especialización médica, lo que revela una subutilización del capital humano especializado disponible (Ministerio del Interior, 2025). Esta brecha afecta la eficiencia del servicio público de salud policial, comprometiendo la calidad de la atención médica brindada al personal policial y a sus familias, quienes constituyen un grupo de atención prioritaria por la naturaleza del servicio que prestan al Estado.

Adicionalmente, existen precedentes normativos claros que justifican la adopción de una ley especial. A lo largo de las últimas décadas, diversas normas con rango de ley y decretos supremos han permitido la incorporación de profesionales civiles —como enfermeros, laboratoristas, músicos y otros especialistas— a la categoría de Oficiales de Servicios de la PNP, reconociéndoles años de servicio y regularizando su situación previsional. La exclusión de los médicos civiles nombrados rompe la coherencia del sistema normativo y configura una discriminación normativa injustificada, contraria al principio de razonabilidad de la ley (Prieto Sanchís, 2011)⁴.

En consecuencia, la presente propuesta legislativa no constituye la creación de un beneficio nuevo, sino una medida de justicia y coherencia normativa orientada a restablecer la igualdad, fortalecer la meritocracia institucional y optimizar la prestación del servicio de salud policial, en concordancia con los principios constitucionales de igualdad, eficiencia administrativa y protección del derecho a la salud.

CUADRO 01 “EJE DE ANÁLISIS”

EJE DE ANÁLISIS	PROBLEMA IDENTIFICADO	SUSTENTO JURÍDICO	IMPACTO ESPERADO DE LA LEY
Desigualdad estructural	Médicos civiles nombrados realizan funciones equivalentes a oficiales médicos, pero sin carrera policial ni reconocimiento jerárquico.	Art. 2 inc. 2 de la Constitución – Derecho a la igualdad ante la ley. Jurisprudencia del TC sobre prohibición de trato diferenciado injustificado.	Corrección de la desigualdad y restitución de la meritocracia institucional.

² Tribunal Constitucional del Perú. (2003a). Sentencia del Expediente N.º 2510-2002-AA/TC.

³ Tribunal Constitucional del Perú. (2003b). Sentencias acumuladas de los Expedientes N.os 0001-2003-AI/TC y 0003-2003-AI/TC.

⁴ Prieto Sanchís, L. (2011). El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional. Centro de Estudios Constitucionales.

EJE DE ANÁLISIS	PROBLEMA IDENTIFICADO	SUSTENTO JURÍDICO	IMPACTO ESPERADO DE LA LEY
Obligación del Estado de corregir desigualdades	Omisión legislativa mantiene una brecha histórica dentro de la Sanidad PNP.	TC: deber positivo del legislador de revertir desigualdades materiales (Exps. 0001-2003-AI/TC y 0003-2003-AI/TC).	Adecuación del marco legal a estándares constitucionales de igualdad real.
Eficiencia del sistema de salud policial	Subutilización de médicos altamente especializados frente a oficiales sin especialidad registrada.	Principios de eficiencia y servicio público; derecho a la salud.	Fortalecimiento de la capacidad resolutoria y mejora de la atención a la familia policial.
Coherencia normativa	Profesionales civiles de otras áreas sí fueron incorporados como Oficiales de Servicios; médicos fueron excluidos.	Principio de razonabilidad y coherencia del ordenamiento jurídico.	Eliminación de discriminación normativa y uniformidad del régimen.
Finalidad pública	Debilitamiento institucional y afectación a la calidad del servicio médico policial.	Principios constitucionales de igualdad, eficiencia administrativa y protección de la salud.	Justicia laboral, fortalecimiento institucional y mejor servicio de salud policial.

III. MARCO NORMATIVO

La iniciativa se sustenta, principalmente, en el siguiente marco jurídico:

- Constitución Política del Perú, artículos 2 inciso 2 y 168.
- Decreto Ley N.° 19846, que unifica el régimen de pensiones del personal militar y policial.
- Decreto Legislativo N.° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú.
- Ley N.° 25066; Leyes N.os 30372, 30693, 30876 y 31576, que constituyen antecedentes de incorporación de personal civil a la carrera policial.
- Reglamento del Congreso de la República.

Estas normas reconocen la competencia del legislador para regular la organización, especialidades y situación del personal policial, así como para dictar medidas excepcionales orientadas a restablecer la igualdad y la justicia en el servicio público.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente ley no contraviene el ordenamiento jurídico vigente ni genera conflictos normativos. Por el contrario, fortalece la coherencia del sistema legal al extender a los médicos civiles nombrados un tratamiento jurídico ya reconocido a otros profesionales



de la sanidad policial. Asimismo, contribuye a la correcta aplicación del principio constitucional de igualdad y a la consolidación de una carrera policial basada en la meritocracia y la especialización.

V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La iniciativa no genera gasto adicional al Tesoro Público, dado que el personal beneficiario ya percibe remuneraciones con cargo al presupuesto institucional del Ministerio del Interior. La incorporación propuesta no implica incrementos remunerativos encubiertos, sino una adecuación del estatus jurídico y previsional del personal médico existente. Los beneficios institucionales —mejora de la calidad del servicio de salud policial, fortalecimiento del capital humano especializado y reducción de conflictos administrativos— superan ampliamente cualquier costo administrativo marginal asociado a su implementación.

VI. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La propuesta se encuentra alineada con la Agenda Legislativa del Congreso para el periodo 2024–2025, en particular con el eje de Equidad y Justicia Social y la Política de Estado N.º 11 del Acuerdo Nacional, referida a la promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación. Asimismo, contribuye al fortalecimiento institucional de la Policía Nacional del Perú y a la garantía del derecho a la salud de su personal en actividad y retiro, así como de sus derechohabientes, reafirmando el compromiso del Estado con un servicio público justo, eficiente y basado en el mérito.

Lima, febrero del 2026